

Resolución Ministerial

015-2004 MTC/02

Lima, 14 de enero de 2004

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Inversiones María Luisa E.I.R.L. – IDEFOTO Ltda. contra el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública Internacional N° 0001-2003-MTC/15, Segunda Convocatoria, para la adquisición de los insumos para la elaboración de licencias de conducir vehículos automotores;

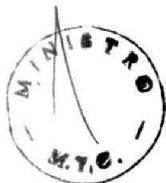
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Acta de fecha 19 de diciembre del 2003, se llevó a cabo el acto público de apertura de sobres propuesta económica y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública Internacional N° 0001-2003-MTC/15, Segunda Convocatoria, donde el Comité Especial otorgó la buena pro a Thomas Greg & Sons de Perú S.A. en consorcio con Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. al haber obtenido el puntaje total ascendente a 96.00 puntos, y en segundo lugar quedó el Consorcio Inversiones María Luisa E.I.R.L. – IDEFOTO Ltda. con 93.99976682 puntos;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2003, el Consorcio Inversiones María Luisa E.I.R.L. – IDEFOTO Ltda. presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública Internacional N° 0001-2003-MTC/15, Segunda Convocatoria, solicitando que, para la determinación del puntaje total de su propuesta se considere la bonificación del 20% por producto nacional al haber presentado en el folio 67 de su propuesta la Declaración Jurada de productos elaborados en territorio nacional;

Que, asimismo, manifiesta que la manera de formular la propuesta económica del postor Thomas Greg & Sons de Perú S.A. en consorcio con Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. es incorrecta al haber presentado como precio unitario del pegamento la cantidad de S/. 225.64154, cuando el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado ha establecido mediante Acuerdo N° 017/010 que las propuestas económicas deben ser formuladas en cifras monetarias que consideren hasta un máximo de dos decimales;

Que, mediante Oficio N° 033-2003-MTC/CEPRE notificado el 31 de diciembre del 2003 a Thomas Greg & Sons de Perú S.A. en consorcio con Thomas Greg & Sons de Colombia S.A., se corrió traslado del recurso de apelación presentado por el Consorcio Inversiones María Luisa E.I.R.L. – IDEFOTO Ltda., habiéndose cumplido con absolver el traslado del recurso de apelación con fecha 6 de enero del 2004;



Que, el artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, señala que lo establecido en las Bases, en dicha Ley y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad que convoca el proceso de selección;

Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;

Que, el artículo 65° del Reglamento citado señala que las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso;

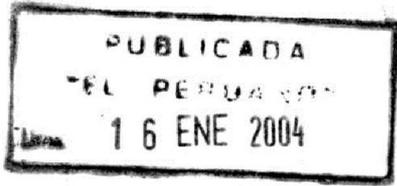
Que, de conformidad con la Ley N° 27143, modificado por Decreto de Urgencia N° 064-2000 y Ley N° 27633, es aplicable al presente proceso de selección la bonificación adicional en 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional, para lo cual es necesario que los postores hayan presentado en su propuesta técnica la Declaración Jurada a que se contrae el artículo 56° del Reglamento, en la cual señalen que el bien o servicio ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional, tomando en consideración las definiciones dadas para tales efectos por el Decreto Supremo N° 003-2001-PCM y la Resolución Ministerial N° 043-2001-ITINCI/DM;

Que, el numeral 6.1.7 de la Directiva N° 003-2003-CONSUCODE/PRE, Disposiciones Complementarias para la Participación de Postores en Consorcio en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Resolución N° 063-2003-CONSUCODE/PRE, señala que el o los representantes del consorcio deben cumplir con la formalidad de expresar que cumplen con los requisitos para hacerse merecedores de la bonificación del 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica, mediante la presentación de la declaración jurada correspondiente;

Que, en la propuesta técnica del Consorcio Inversiones María Luisa E.I.R.L. – IDEFOTO Ltda. se encuentra en los folios 67 y 68 la Declaración Jurada que realiza el representante legal de Inversiones María Luisa E.I.R.L. respecto a que los servicios serán prestados en el territorio nacional, solicitando el beneficio del 20% en la calificación total de su propuesta;

Que, la Declaración Jurada citada ha sido suscrita en nombre y en representación de Inversiones María Luisa E.I.R.L. y no en nombre y por el representante del Consorcio Inversiones María Luisa E.I.R.L. – IDEFOTO Ltda., por lo que de conformidad con lo señalado por el numeral 6.1.7 de la Directiva N° 003-2003-CONSUCODE/PRE,





Resolución Ministerial

015-2004 MTC/02

Disposiciones Complementarias para la Participación de Postores en Consorcio en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Resolución N° 063-2003-CONSUCODE/PRE, el citado Consorcio no ha cumplido con presentar la Declaración Jurada para otorgársele la bonificación adicional del 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica;

Que, el numeral 5 de las Bases Integradas de la Licitación Pública Internacional N° 0001-2003-MTC/15, Segunda Convocatoria, establece que el valor referencial de los bienes materia del proceso de selección asciende a S/. 2'113,605.00, el cual comprende los bienes puestos en el almacén del Ministerio. El sistema de adquisición de dicho proceso de selección es a precios unitarios;

Que, teniendo en cuenta que las Bases han determinado que el indicado proceso de selección se encuentra bajo el sistema de contratación de precios unitarios, de conformidad con el artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en el sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, el postor formula su propuesta ofertando precios, tarifas o porcentajes en función de las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases, y que se valorizan en relación a su ejecución real, así como por un determinado plazo de ejecución. En estos casos, el postor presentará, además del desagregado a que se refiere dicho artículo, el valor total de la oferta económica;

Que, mediante Acuerdo N° 017/010 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, publicado el 23 de setiembre del 2002, se dispone que los valores referenciales que establezcan las Entidades y las propuestas económicas que presenten los postores participantes en los procesos de selección convocados en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas ampliatorias, modificatorias y conexas, deben ser formuladas en cifras monetarias que consideren hasta un máximo de dos decimales. Dicho acuerdo se basa en la Ley N° 25295 y en la Regulación de Nuevo Sol N° 001-91-EF-90, normas que regulan el sistema monetario en el Perú, en virtud de las cuales el pago de las obligaciones legales y contractuales se efectúa con la inclusión hasta un máximo de dos decimales;

Que, a efectos de determinar el alcance de la exigencia legal establecida en el Acuerdo N° 017/010 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta pertinente tener en consideración de manera ilustrativa, el criterio interpretativo del órgano rector en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, el cual se ha plasmado en el pronunciamiento del Tribunal recaído en el Expediente N° 1012/2003.TC, habiéndose expedido la Resolución N° 1073/2003.TC-S1 de fecha 5 de diciembre del 2003, en la que se señala expresamente que "las propuestas económicas en un proceso bajo el sistema de precios unitarios se deben formular con un máximo de 2 decimales, no sólo respecto a



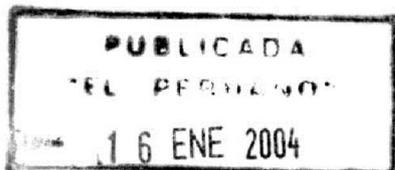
la propuesta final sino también a cada uno de los subtotales de la oferta que debe ser congruente con el monto final otorgado” y que la propuesta que no cumpla con las normas en mención debe ser descalificada;

Que, en el folio 2 de la propuesta económica del postor Thomas Greg & Sons de Perú S.A. en consorcio con Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. se puede apreciar que se ha consignado como precio unitario del Pegamento Inner Core la cantidad de S/. 225.64154; sin embargo cada uno de los subtotales así como la propuesta final de la oferta se ha consignado con dos decimales, conforme al Acuerdo N° 017/010 y el criterio establecido por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en la Resolución N° 1073/2003.TC-S1;

Que, no obstante lo expuesto, y a fin de mejor resolver el presente recurso, mediante Oficio N° 041-2004-MTC/02 este Ministerio ha formulado consulta sobre la aplicación de la legislación al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, en el marco del Procedimiento N° 7 contemplado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del CONSUCODE, aprobado por el Decreto Supremo N° 127-2002-PCM, con el fin de que dicha Entidad precise si en un proceso de selección bajo el sistema de precios unitarios, solo las propuestas económicas que se presenten en dicho proceso deben ser formuladas con un máximo de 2 decimales o si dicha exigencia legal también debe aplicarse a cada uno de los precios unitarios consignados en las propuestas económicas, así como a cada uno de los subtotales de la oferta;

Que, mediante Oficio N° 006-2004(PRE), el Presidente del CONSUCODE remite la Opinión N° 002-2004(GTN) de la Gerencia Técnica Normativa que absuelve la consulta formulada por este Ministerio señalando expresamente que “el monto de la propuesta económica debe ser formulada en cifras monetarias que consideren hasta un máximo de dos (2) decimales, disposición que, en el caso de los procesos bajo el sistema de precios unitarios, tarifas y porcentajes, resulta aplicable al monto total de la oferta y a los subtotales. Los demás desagregados de los subtotales, incluyendo los precios unitarios, pueden ser formulados con más de dos (2) decimales. Si los subtotales y/o precios unitarios de una propuesta económica han sido formulados con mas de dos (2) decimales, se debe proceder, en el primer caso, a redondearlos conforme al procedimiento previsto por la Resolución de Superintendencia N° 025-2000-SUNAT, según el cual, si el primer decimal siguiente al segundo, es igual o mayor a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo. En cambio, resulta intrascendente para los efectos de la calificación y evaluación de propuestas, tratándose de ofertas económicas cuyos precios unitarios se formularon con más de dos (2) decimales”;





Resolución Ministerial

015-2004 MTC/02

Que, en tal sentido, la propuesta económica en un proceso bajo el sistema de precios unitarios se debe formular con un máximo de dos decimales, respecto a la propuesta final y cada uno de los subtotales, por lo que habiéndose presentado la oferta del postor ganador con cada uno de los subtotales y la propuesta final conteniendo hasta dos decimales se ha cumplido con lo señalado por el Acuerdo N° 017/010 y el criterio interpretativo del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que no existe sustento como para variar el resultado del proceso de selección;

De conformidad con las Bases Integradas de la Licitación Pública Internacional N° 0001-2003-MTC/15, Segunda Convocatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por el Consorcio Inversiones María Luisa E.I.R.L. – IDEFOTO Ltda., contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Internacional N° 0001-2003-MTC/15, Segunda Convocatoria, para la adquisición de los insumos para la elaboración de licencias de conducir vehículos automotores, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

